



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

2021-I01-031231



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00112-2021-OEFA/OAD

Lima, 23 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00437-2021-OEFA/OAD-UAB de fecha 20 de setiembre de 2021, el Informe N° 00136-2020-OEFA/DFAI de fecha 09 de diciembre de 2020, y el Informe N° 00255-2021-OEFA/OAJ de fecha 18 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, el Reglamento de Terceros), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014- OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD, en donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, el Registro), el cual deberá contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene a su cargo la fiscalización ambiental, la cual comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción. Además, señala que, como ente rector, esta entidad tiene atribuida la función normativa y la función de supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12° y 13° de la Ley N° 29325, las funciones de evaluación, supervisión directa, supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental y fiscalización, podrán ser ejercidas a través de Terceros, para lo cual el OEFA deberá establecer los criterios y procedimientos específicos para su calificación y clasificación;

Que, sobre la aplicación de la normativa de Terceros y la consecuencia jurídica de la Cancelación del Registro de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA, registrados con el Reglamento de Terceros aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y modificatorias; la Oficina de Asesoría Jurídica indicó en el Informe N° 00255-2021-OEFA/OAJ que es aplicable la normativa vigente al momento de producirse los hechos. En tal sentido, si los hechos fueron



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

suscitados en la vigencia del Reglamento de Terceros probados por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y modificatorias, les son aplicables dicho Reglamento, por tanto, es ese sentido, aplicable para las Suspensiones del Registro de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA

Que, en el literal c) del numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de Terceros, es causal de Suspensión de la inscripción en el Registro, el incumplimiento de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el área usuaria solicitante, previo informe de dicha área recomendando la suspensión del registro;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 36-2018-OEFA/OAD de fecha 19 de febrero de 2018, se aprobó la solicitud inscripción del señor Irwin Reynaldo Santos Jr. Quiñones Evangelista (en adelante el señor Quiñones) incorporándosele al Registro, en las categorías de Evaluador, Supervisor y Fiscalizador, niveles IV y V;

Que, mediante Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Fiscalizador N° Contrato N° 218-2020-OEFA/OAD, adendas 1 y 2, el señor Quiñones prestó servicios al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como Tercero Fiscalizador en el nivel V;

Que, el señor Quiñones mediante Carta S/N de fecha 05 de junio de 2020 informó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos que por motivos personales no podría cumplir con presentar el Único entregable de la Adenda N° 2 del Contrato N° 218-2020-OEFA/OAD;

Que, mediante Memorando 00624-2020-OEFA/DFAI de fecha 08 de junio de 2020 la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI no otorgó la conformidad respecto a la Adenda 2 del Contrato N° 218-2020-OEFA/OAD;

Que, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI mediante Informe N° 00136-2020-OEFA/DFAI de fecha 09 de diciembre de 2020 comunicó a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, el incumplimiento contractual del señor Quiñones respecto de Adenda N° 2 del Contrato N° 218-2020-OEFA/OAD, señalando como fecha de presentación de informe de actividades hasta el 15 de mayo de 2020, asimismo, la DFAI consideró como un nivel bajo por la complejidad de la actividad solicitada al Tercero, por lo que solicitó una suspensión del Registro de Terceros del señor Quiñones de dos (02) meses;

Que, de conformidad con la normativa de Terceros vigente al momento del hecho (Incumplimiento de la Adenda N° 2 del Contrato N° 218-2020-OEFA/OAD), se advierte en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Terceros, que la inscripción del registro podrá ser suspendida hasta por dos (02) años (...), asimismo, en el numeral 14.2 precisa las causales de suspensión de la inscripción en el Registro, en el literal c) señala "Incumplimiento de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el área usuaria solicitante, previo informe de dicha área recomendando la suspensión del registro";

Que, finalmente con la presentación del Informe N° 00136-2020-OEFA/DFAI correspondiente a la DFAI (el área usuaria solicitante) mediante el cual recomienda la suspensión de la Inscripción del Registro del señor Quiñones por dos (02) meses, se cumpliría con lo establecido en el literal c) del numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de Terceros;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022- 2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016- OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2018-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2018-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER por dos (02) meses del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, la inscripción del señor Irwin Reynaldo Santos Jr. Quiñones Evangelista, en categorías de Evaluador, Supervisor y Fiscalizador, niveles IV y V.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al señor Irwin Reynaldo Santos Jr. Quiñones Evangelista y a la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09832867"



09832867